



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

**Radicación No.** 110014003031-2021-00110-00

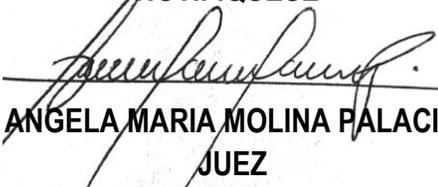
Revisado el escrito de solicitud de prueba extraprocesal, no se cumplen con las condiciones que contempla el ordenamiento procesal para su práctica. El art. 183 del CGP estatuye: “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

Ahora, contrastada la solicitud, el convocante indicó no conocer el lugar de notificación del convocado, razón por la que no es posible ordenar su citación.

Conforme a lo anterior, se **rechaza** la solicitud de prueba extraprocesal. Secretaría, haga la **compensación** correspondiente y deje las constancias de rigor.

Adicionalmente, se le recuerda al peticionario que este trámite no está exceptuado al derecho de postulación, por lo que deberá actuar a través de apoderado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria